

**CUADRAGESIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
(DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE)**

En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 10:40 diez horas con cuarenta minutos del día **04 cuatro de septiembre del año 2023** dos mil veintitrés, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 27, 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Elisa González Rodríguez en su carácter de Contralora Municipal vocal e integrante del Comité de Transparencia y la P. Lic. Brenda Lizbeth Medina Ortiz en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente

ORDEN DEL DÍA

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:

III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- BAJO EXPEDIENTE 356/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 360/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 357/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 358/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 359/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 364/2023 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 366/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 370/2023 (SENTIDO NEGATIVO)

IV.- ASUNTOS VARIOS

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.



**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA
I.- LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM**

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quorum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- b) Elisa González Rodríguez, Contralora Municipal, integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- c) Brenda Lizbeth Medina Ortiz, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "Presente"

ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la **Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro., Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- b) Elisa González Rodríguez, Contralora Municipal, integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- c) Brenda Lizbeth Medina Ortiz, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "A favor"

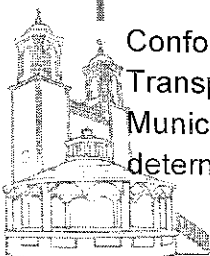
ACUERDO SEGUNDO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.

Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- BAJO EXPEDIENTE 356/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 360/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 357/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 358/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 359/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 364/2023 Y SU ACUMULADO 366/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 370/2023 (SENTIDO NEGATIVO)

Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis





del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para iniciar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0 bajo folio 140279523000055, bajo expediente en esta dependencia 356/2023, presentada el día 25 de agosto del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

"Deseo obtener información sobre el ciudadano de nombre OMAR GARCÍA MENDOZA Quien funge como AGENTE SOCIAL ÁREA FAMILIAR EN CIUDAD JUDICIAL.

El motivo de mi solicitud es por qué me es necesario obtener toda la información relacionada a este trabajador del estado, lo que se traduce en la información de su salario, domicilio particular, celular o número personal y si se desempeña en otra dependencia de gobierno del estado de Jalisco" (sic)

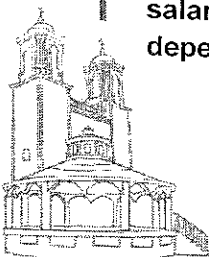
Por lo anterior se llevó a cabo la gestión necesaria con el área competente, es decir, con El Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Remitiendo el oficio competente para dar trámite a lo solicitado, del Departamento de Recursos Humanos bajo número HP/427/2023 mediante el cual informa que en este municipio no se encontró registro alguno de lo solicitado, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporciona el área a continuación:

"La respuesta otorgada por el Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Deseo obtener información sobre el ciudadano de nombre OMAR GARCÍA MENDOZA Quien funge como AGENTE SOCIAL ÁREA FAMILIAR EN CIUDAD JUDICIAL.

El motivo de mi solicitud es por qué me es necesario obtener toda la información relacionada a este trabajador del estado, lo que se traduce en la información de su salario, domicilio particular, celular o número personal y si se desempeña en otra dependencia de gobierno del estado de Jalisco



RESPUESTA DE RECURSOS HUMANOS:

En esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitado, puesto no ha sido generado, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado.” (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **NEGATIVO**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

- I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
- III. *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*
- IV. *Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.*

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); “Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, P.LIC. BRENDA LIZBETH MEDINA ORTIZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): “Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo”, en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: “ Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de



acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite **SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

ACUERDO TERCERO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL** de la información solicitada en el **expediente 356/2023** de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0 bajo folio 140285123000221, bajo expediente 360/2023, presentada el día 29 de agosto del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

"Sobre la evaluación

1. Evaluaciones realizadas a los programas y/o proyectos que se implementan o se implementaron en el municipio en los últimos 6 años.
 2. Si dichos resultados son públicos, señale la liga electrónica con la cual se pueda acceder al documento correspondiente. Si no son públicos, describa por qué la omisión, ya que la ley establece que los resultados de las evaluaciones deben ser públicos.
 3. Documento generado a raíz de los hallazgos y recomendaciones (agendas de mejora, documento para el seguimiento, aspectos susceptibles de mejora u otros).
 4. Señale el proceso de contratación para la evaluación de los programas públicos proyectos, proyectos de inversión, programas presupuestarios u otros (puede ser el MOP, esquema o diagramas).
 5. Mencione si el municipio cuenta con un programa anual de evaluación (PAE). En caso de ser afirmativa la respuesta, adjuntar los PAE de los 3 últimos años.
 6. Si el municipio cuenta con un programa anual de evaluación, describir su proceso de elaboración, aprobación y señalar si es público, adjuntar liga de acceso al mismo o bien archivos PDF (puede ser el MOP, diagramas, esquema, etc.).
- Disposiciones normativas relativas a la evaluación del desempeño.
7. Reglamento en el cual el municipio regule la planeación, el seguimiento, monitoreo y evaluación de los programas públicos, sociales, proyectos, proyectos de inversión, programas presupuestarios u otros. Nombre del reglamento y liga electrónica para su acceso o en su defecto archivo PDF. Fecha de aprobación y publicación.
 8. Si el municipio no cuenta con un reglamento, señale cuál es su documento marco con el cual se regula la planeación, el seguimiento, monitoreo y evaluación de los programas públicos, sociales, proyectos, proyectos de inversión, programas presupuestarios u otros que desarrolla e implementa el municipio." (Sic)

Por lo anterior se llevó a cabo la gestión necesaria con las áreas competentes, es decir, el Departamento de Gestión de Proyectos y Construcción de la Comunidad del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Remitiendo el oficio competente para dar trámite a lo solicitado, por el Departamento de Gestión de Proyectos bajo número UGPAS-46-/2023, y Construcción de la



comunidad bajo número CCC-0420-2023 mediante los cuales informan que no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitado, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionó el área a continuación:

“La respuesta otorgada por Construcción de la Comunidad y Gestión de Proyectos Municipal de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

(SE HACE MENCIÓN DESPUÉS DE UNA BÚSQUDA MINUCIOSA, EXHAUSTIVA Y EXTENUANTE EN LOS DOCUMENTOS Y ARCHIVOS DE LAS ÁREAS SE ENCONTRÓ QUE NO SE HAN REALIZADO NINGÚN TIPO DE EVALUACIONES A LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS REALIZADOS POR LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES POR TANTO AL NO HABER SIDO GENERADA LA INFORMACIÓN NO SE POSEE NI ADMINISTRA DATO ALGUNO DE ELLO)

Sobre la evaluación

1. Evaluaciones realizadas a los programas y/o proyectos que se implementan o se implementaron en el municipio en los últimos 6 años.

RESPUESTA DE COONSTRUCCION DE LA COMUNIDAD:

En esta área no se cuenta con la información solicitada, por lo cual, se espera estar dando cabal cumplimiento con lo requerido.

RESPUESTA DE GESTION DE PROYECTOS:

Con relación al número 1 de su solicitud, me permito informarle que: Este Departamento no cuenta con información al respecto.

2. Si dichos resultados son públicos, señale la liga electrónica con la cual se pueda acceder al documento correspondiente. Si no son públicos, describa por qué la omisión, ya que la ley establece que los resultados de las evaluaciones deben ser públicos.

RESPUESTA DE COONSTRUCCION DE LA COMUNIDAD:

En esta área no se cuenta con la información solicitada, por lo cual, se espera estar dando cabal cumplimiento con lo requerido.

RESPUESTA DE GESTION DE PROYECTOS:

Con relación al número 2 de su solicitud, me permito informarle que: Este Departamento no cuenta con información al respecto.

3. Documento generado a raíz de los hallazgos y recomendaciones (agendas de mejora, documento para el seguimiento, aspectos susceptibles de mejora u otros).

RESPUESTA DE COONSTRUCCION DE LA COMUNIDAD:

En esta área no se cuenta con la información solicitada, por lo cual, se espera estar dando cabal cumplimiento con lo requerido.

RESPUESTA DE GESTION DE PROYECTOS:

Con relación al número 3 de su solicitud, me permito informarle que: Este Departamento no cuenta con información al respecto.

4. Señale el proceso de contratación para la evaluación de los programas públicos proyectos, proyectos de inversión, programas presupuestarios u otros (puede ser el MOP, esquema o diagramas).

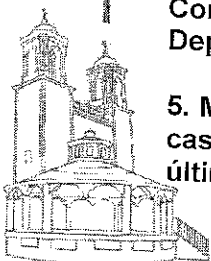
RESPUESTA DE COONSTRUCCION DE LA COMUNIDAD:

En esta área no se cuenta con la información solicitada, por lo cual, se espera estar dando cabal cumplimiento con lo requerido.

RESPUESTA DE GESTION DE PROYECTOS:

Con relación al número 4 de su solicitud, me permito informarle que: Este Departamento no cuenta con información al respecto.

5. Mencione si el municipio cuenta con un programa anual de evaluación (PAE). En caso de ser afirmativa la respuesta, adjuntar los PAE de los 3 últimos años.





RESPUESTA DE COONSTRUCCION DE LA COMUNIDAD:

En esta área no se cuenta con la información solicitada, por lo cual, se espera estar dando cabal cumplimiento con lo requerido.

RESPUESTA DE GESTION DE PROYECTOS:

Con relación al número 5 de su solicitud, me permito informarle que: Este Departamento no cuenta con información al respecto.

6. Si el municipio cuenta con un programa anual de evaluación, describir su proceso de elaboración, aprobación y señalar si es público, adjuntar liga de acceso al mismo o bien archivos PDF (puede ser el MOP, diagramas, esquema, etc.).

Disposiciones normativas relativas a la evaluación del desempeño.

RESPUESTA DE COONSTRUCCION DE LA COMUNIDAD:

En esta área no se cuenta con la información solicitada, por lo cual, se espera estar dando cabal cumplimiento con lo requerido.

RESPUESTA DE GESTION DE PROYECTOS:

Con relación al número 6 de su solicitud, me permito informarle que: Este Departamento no cuenta con información al respecto.

7. Reglamento en el cual el municipio regule la planeación, el seguimiento, monitoreo y evaluación de los programas públicos, sociales, proyectos, proyectos de inversión, programas presupuestarios u otros. Nombre del reglamento y liga electrónica para su acceso o en su defecto archivo PDF. Fecha de aprobación y publicación.

RESPUESTA DE COONSTRUCCION DE LA COMUNIDAD:

En esta área no se cuenta con la información solicitada, por lo cual, se espera estar dando cabal cumplimiento con lo requerido.

RESPUESTA DE GESTION DE PROYECTOS:

Con relación al número 7 de su solicitud, me permito informarle que: Este Departamento no cuenta con información al respecto.

8. Si el municipio no cuenta con un reglamento, señale cuál es su documento marco con el cual se regula la planeación, el seguimiento, monitoreo y evaluación de los programas públicos, sociales, proyectos, proyectos de inversión, programas presupuestarios u otros que desarrolla e implementa el municipio.

RESPUESTA DE COONSTRUCCION DE LA COMUNIDAD:

En esta área no se cuenta con la información solicitada, por lo cual, se espera estar dando cabal cumplimiento con lo requerido.

RESPUESTA DE GESTION DE PROYECTOS:

Con relación al número 8 de su solicitud, me permito informarle que: Este Departamento no cuenta con información al respecto." (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **NEGATIVA**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

IV. *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*





IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

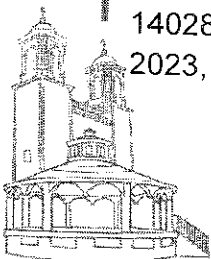
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, P.LIC. BRENDA LIZBETH MEDINA ORTIZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO CUARTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 360/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0 bajo folio 140285123000218, bajo expediente 357/2023, presentada el día 25 de agosto del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:





“Sobre los programas y proyectos

- a) ¿Cuántos programas públicos y de qué tipo, implementa el gobierno municipal actualmente en el municipio? Señale nombre y tipo.
- b) ¿Cuál es la fuente de financiamiento para la operación de dichos programas?
- c) Señale el presupuesto autorizado para cada uno de los programas señalados, para el año fiscal en curso. Y señalar si ese presupuesto proviene del gobierno municipal, estatal o federal u otros y qué porcentaje
- d) ¿Cuántos proyectos de inversión implementa el gobierno municipal actualmente en el municipio? Señale nombre de dichos proyectos.
- e) ¿Cuál es la fuente de financiamiento para el desarrollo de dichos proyectos?
- f) Señale el presupuesto autorizado para cada uno proyectos señalados, para el año fiscal en curso. Y señalar si ese presupuesto proviene del gobierno municipal, estatal o federal u otros y qué porcentaje.
- g) Señalar la dependencia u entidad municipal encargada de operarlos u coordinarlos (tanto programas como proyectos).
- h) Señalar si dichos programas o proyectos cuentan con una matriz de indicadores para resultados, indicadores, ficha técnica, diagnóstico, árbol del problema y árbol de objetivos. Señalar si estos elementos son públicos, así como agregar la liga electrónica para su acceso. Si no son públicos, justificar la omisión y proporcionar la información que debe ser pública.
- i) Señale si existe presupuesto destinado a la evaluación de dichos programas y proyectos, indicar monto y periodo de ejecución.
- j) Presupuesto autorizado para el municipio para el ejercicio fiscal 2023” (Sic)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Por lo anterior se llevó a cabo la gestión necesaria con las áreas competentes, es decir, el Departamento de Gestión de Proyectos y Construcción de la Comunidad del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Remitiendo el oficio competente para dar trámite a lo solicitado, por el Departamento de Hacienda Pública bajo número HP/172/2023, y La Coordinación General de Construcción de la Comunidad bajo número CCC-0418-2023 mediante el cual informan que no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitado, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionó el área a continuación:

“Las respuestas otorgadas por La Hacienda Pública y La Coordinación General de Construcción de la Comunidad del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Sobre los programas y proyectos

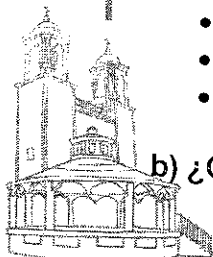
- a) ¿Cuántos programas públicos y de qué tipo, implementa el gobierno municipal actualmente en el municipio? Señale nombre y tipo.

RESPUESTA DE HACIENDA PUBLICA: En tesorería no contamos con dicha información

RESPUESTA CONSTRUCCIÓN DE LA COMUNIDAD: Le informo que al momento contamos con el programa el cual tiene por nombre

- Echando una manita a tu hogar
- RECREA
- Mi transporte
- Mujeres líderes del hogar
- El campo es mío

- b) ¿Cuál es la fuente de financiamiento para la operación de dichos programas?



RESPUESTA DE HACIENDA PUBLICA: Las fuentes de financiamiento para la operación de los programas de construcción de la comunidad son con recurso propio del municipio.

RESPUESTA CONSTRUCCIÓN DE LA COMUNIDAD:

- Echando una manita a tu hogar con financiamiento municipal
- RECREA financiamiento con estatal y municipal
- Mi transporte con financiamiento municipal
- Mujeres líderes del hogar con financiamiento municipal
- El campo es mío con financiamiento municipal

c) Señale el presupuesto autorizado para cada uno de los programas señalados, para el año fiscal en curso. Y señalar si ese presupuesto proviene del gobierno municipal, estatal o federal u otros y qué porcentaje (Se hace mención que según los puntos de acuerdo de las sesiones de ayuntamiento se tiene por aprobadas las cantidades de \$2,000,000.00 para el programa echándole una manita a tu hogar y \$2,177,491.00 para el programa recrea respectivamente, siendo asignado el restante del presupuesto a los demás programas mencionados por el área correspondiente)

RESPUESTA DE HACIENDA PUBLICA: No hay un presupuesto específico destinado a dichos programas, sin embargo, se destina una parte del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal de cual corresponde un 100% al gobierno municipal

RESPUESTA CONSTRUCCIÓN DE LA COMUNIDAD: en esta área no se cuenta con la información solicitada, por lo cual, se espera estar dando cabal cumplimiento con lo requerido.

d) ¿Cuántos proyectos de inversión implementa el gobierno municipal actualmente en el municipio? Señale nombre de dichos proyectos.

RESPUESTA DE HACIENDA PUBLICA: En tesorería no contamos con dicha información.

RESPUESTA CONSTRUCCIÓN DE LA COMUNIDAD: en esta área no se cuenta con la información solicitada, por lo cual, se espera estar dando cabal cumplimiento con lo requerido.

e) ¿Cuál es la fuente de financiamiento para el desarrollo de dichos proyectos?

RESPUESTA DE HACIENDA PUBLICA: Se financia con recurso propio.

RESPUESTA CONSTRUCCIÓN DE LA COMUNIDAD: en esta área no se cuenta con la información solicitada, por lo cual, se espera estar dando cabal cumplimiento con lo requerido.

f) Señale el presupuesto autorizado para cada uno proyectos señalados, para el año fiscal en curso. Y señalar si ese presupuesto proviene del gobierno municipal, estatal o federal u otros y qué porcentaje.

RESPUESTA DE HACIENDA PUBLICA: En tesorería no contamos con dicha información.

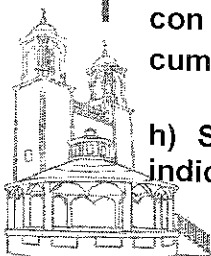
RESPUESTA CONSTRUCCIÓN DE LA COMUNIDAD: en esta área no se cuenta con la información solicitada, por lo cual, se espera estar dando cabal cumplimiento con lo requerido.

g) Señalar la dependencia u entidad municipal encargada de operarlos u coordinarlos (tanto programas como proyectos).

RESPUESTA DE HACIENDA PUBLICA: Coordinación General de Construcción de la Comunidad

RESPUESTA CONSTRUCCIÓN DE LA COMUNIDAD: en esta área no se cuenta con la información solicitada, por lo cual, se espera estar dando cabal cumplimiento con lo requerido.

h) Señalar si dichos programas o proyectos cuentan con una matriz de indicadores para resultados, indicadores, ficha técnica, diagnóstico, árbol del



problema y árbol de objetivos. Señalar si estos elementos son públicos, así como agregar la liga electrónica para su acceso. Si no son públicos, justificar la omisión y proporcionar la información que debe ser pública.

RESPUESTA DE HACIENDA PUBLICA: en tesorería no contamos con dicha información

RESPUESTA CONSTRUCCIÓN DE LA COMUNIDAD: en esta área no se cuenta con la información solicitada, por lo cual, se espera estar dando cabal cumplimiento con lo requerido.

i) Señale si existe presupuesto destinado a la evaluación de dichos programas y proyectos, indicar monto y periodo de ejecución.

RESPUESTA DE HACIENDA PUBLICA: No contamos con presupuesto para dichas evaluaciones, por ello al no ser generado, no se posee o administra información alguna del mismo.

RESPUESTA CONSTRUCCIÓN DE LA COMUNIDAD: en esta área no se cuenta con la información solicitada, por lo cual, se espera estar dando cabal cumplimiento con lo requerido.

j) Presupuesto autorizado para el municipio para el ejercicio fiscal 2023.

RESPUESTA DE HACIENDA PUBLICA: \$5,867,481.00

RESPUESTA CONSTRUCCIÓN DE LA COMUNIDAD: en esta área no se cuenta con la información solicitada, por lo cual, se espera estar dando cabal cumplimiento con lo requerido." (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

V. *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

IV. *Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.*

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesisura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de



información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, P.LIC. BRENDA LIZBETH MEDINA ORTIZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública; para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO QUINTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 357/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0 bajo folio 140285123000219, bajo expediente 358/2023, presentada el día 28 de agosto del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

"Se solicita la siguiente información a las distintas dependencias. Favor de separar la información por años y municipios correspondientes al estado de Jalisco.
¿Cuántos rastros hay en el Estado tanto públicos y privados, cuántos son municipales y cuántos son los que tienen certificación TIF actualmente?

¿Cuántas visitas de verificación o inspección se realizaron en los rastros por año en el 2020, 2021, 2022 y 2023 con el objeto de vigilar el cumplimiento de la NOM-033-SAG/ZOO-2014 respecto al aturdimiento y matanza de animales silvestres destinados para abasto de alimentos?

¿Cuántas visitas de verificación o inspección se realizaron por año en el 2020, 2021, 2022 y 2023 con el objeto de vigilar el cumplimiento de la NOM-051- ZOO-1995 respecto al trato humanitario en la movilización de animales para abasto de alimentos?

¿Cuántos animales fueron sacrificados en los años 2020, 2021, 2022 y 2023 por cada rastro registrado?

¿Cuántas denuncias y sanciones y el tipo de sanción por incumplimiento a la NOM-033-SAG/ZOO-2014 hubo en cada año del 2020, 2021, 2022 y 2023?



¿Cuántas denuncias y sanciones y el tipo de sanción por incumplimiento a la NOM-051-ZOO-2014 hubo en cada año del 2020, 2021, 2022 y 2023?

¿Cuántas clausuras o suspensiones de actividades hubo por año en el 2020, 2021, 2022 y 2023 de rastros y a empresas por incumplimiento de la NOM051-ZOO-1995 y la NOM-033-SAG/ZOO-2014?

¿Cuántas Unidades de Verificación aprobadas por la Federación cuenta el Estado?"
(Sic)

Por lo anterior se llevó a cabo la gestión necesaria con las áreas competentes, es decir, el Departamento de Coordinación de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Remitiendo el oficio competente para dar trámite a lo solicitado, por el Departamento de Coordinación de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad bajo número CDECD/189/2023 mediante el cual informa que no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitado, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

“La respuesta otorgada por la Coordinación de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Se solicita la siguiente información a las distintas dependencias. Favor de separar la información por años y municipios correspondientes al estado de Jalisco.

¿Cuántos rastros hay en el Estado tanto públicos y privados, cuántos son municipales y cuántos son los que tienen certificación TIF actualmente?

RESPUESTA DESARROLLO ECONOMICO: me permito informarle que en esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos no cuenta con registro alguno de rastros Certificados TIF, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado

¿Cuántas visitas de verificación o inspección se realizaron en los rastros por año en el 2020, 2021, 2022 y 2023 con el objeto de vigilar el cumplimiento de la NOM-033-SAG/ZOO-2014 respecto al aturdimiento y matanza de animales silvestres destinados para abasto de alimentos?

RESPUESTA DESARROLLO ECONOMICO: me permito informarle que en esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno de visitas de verificación o inspección de la NOM-033-SAG/ZOO-2014, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado.

¿Cuántas visitas de verificación o inspección se realizaron por año en el 2020, 2021, 2022 y 2023 con el objeto de vigilar el cumplimiento de la NOM-051-ZOO-1995 respecto al trato humanitario en la movilización de animales para abasto de alimentos?

RESPUESTA DESARROLLO ECONOMICO: me permito informarle que en esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno de visitas de verificación o inspección de la NOM-051-ZOO-1995, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado.

¿Cuántos animales fueron sacrificados en los años 2020, 2021, 2022 y 2023 por cada rastro registrado?

RESPUESTA DESARROLLO ECONOMICO: me permito informarle de los sacrificios de bovinos y porcinos en el rastro municipal de los siguientes años:



AÑO	BOVINOS	PORCINOS
2020	1817	8167
2021	2280	8828
2022	1643	8680
2023 (A la fecha)	880	4590

¿Cuántas denuncias y sanciones y el tipo de sanción por incumplimiento a la NOM-033-SAG/ZOO-2014 hubo en cada año del 2020, 2021, 2022 y 2023?

RESPUESTA DESARROLLO ECONOMICO: me permito informarle que en esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno de denuncias y sanciones y el tipo de sanción por incumplimiento a la NOM-033-SAG/ZOO-2014, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado.

¿Cuántas denuncias y sanciones y el tipo de sanción por incumplimiento a la NOM-051-ZOO-2014 hubo en cada año del 2020, 2021, 2022 y 2023?

RESPUESTA DESARROLLO ECONOMICO: me permito informarle que en esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno de denuncias y sanciones y el tipo de sanción por incumplimiento a la NOM-051-ZOO-2014, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado.

¿Cuántas clausuras o suspensiones de actividades hubo por año en el 2020, 2021, 2022 y 2023 de rastros y a empresas por incumplimiento de la NOM051-ZOO-1995 y la NOM-033-SAG/ZOO-2014?

RESPUESTA DESARROLLO ECONOMICO: me permito informarle que en esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno de clausuras o suspensiones de actividades por incumplimiento a la NOM051-200-1995 y la NOM-033-SAG/200 2014, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado

¿Cuántas Unidades de Verificación aprobadas por la Federación cuenta el Estado?

RESPUESTA DESARROLLO ECONOMICO: me permito informarle que en esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno de Unidades de Verificación aprobadas por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado." (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**.

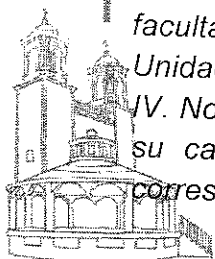
Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

VI. *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

IV. *Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando*



la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

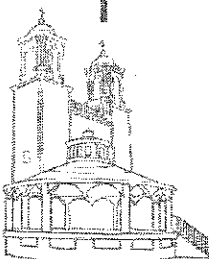
Bajo esta tesis en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, P.LIC. BRENDA LIZBETH MEDINA ORTIZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO SEXTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 358/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0 bajo folio 140285123000220, bajo expediente 359/2023, presentada el día 28 de agosto del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:



“Sobre la Unidad de Evaluación

1. ¿Existe en el municipio un área (o áreas) encargada de realizar el diseño de los programas públicos, proyectos, proyectos de inversión, programas presupuestarios, etc.? Señale el nombre de la dependencia u entidad.
2. ¿Existe un área encargada de realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los programas públicos, programas presupuestarios y/o proyectos de inversión? Señale el nombre de la dependencia u entidad, así como su fecha de creación.
3. En caso de existir dicha área, señale el perfil que tiene los servidores públicos integrantes del área. Grado de escolaridad, profesión, experiencia en temas de seguimiento, monitoreo y evaluación (años de experiencia), años en el servicio público municipal.
4. Mencione si los servidores públicos que integran dicha área, cuentan con algún curso, taller, diplomado o estudios sobre evaluación del desempeño, evaluación de políticas públicas, indicadores, metodología de marco lógico u otros. Señalar número de servidor público y tipo de curso aprobado/cursado.
5. En caso de no existir, señale si el municipio solicita asesorías externas, ya sean públicas o privadas, señalando el costo de dichas asesorías, así como el nombre y la razón social del ente asesor.
6. En caso de existir área encargada de realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los programas públicos, programas presupuestarios y/o proyectos de inversión, puede explicar brevemente cuál ha sido su evolución desde la fecha de su creación a la fecha, (cómo ha crecido en tareas asignadas, desarrolladas, implementadas o que se encuentran en desarrollo, necesidades, problemáticas que han enfrentado o enfrentan)
7. Señale el documento, leyes, reglamentos, etc., que el municipio toma como base para diseñar sus programas públicos, proyectos, proyectos de inversión, programas presupuestarios u otros.
8. Mencione si el municipio cuenta con un manual o guía para orientar el diseño de sus programas públicos, proyectos, proyectos de inversión, programas presupuestarios u otros. Señale nombre del documento y liga electrónica para su acceso, o en su defecto proporcionarlo en archivo PDF.
9. En caso de requerir apoyo o asesoría sobre temas de seguimiento, monitoreo o evaluación del desempeño, a qué Dependencia o Entidad u otros recurren regularmente como municipio. Mencione orden de gobierno (federal, estatal, municipal) y señalar nombre de la dependencia o entidad. Para el caso de asesorías con entes privados, señalar nombre y/o razón social.
10. Cuántos de sus programas públicos, proyectos, proyectos de inversión, programas presupuestarios u otros operan solamente con presupuesto municipal. Mencione el total de programas implementados y el total de programas que reciben solo presupuesto municipal.
11. ¿Cuáles han sido los obstáculos y problemáticas para implantar la unidad encargada de monitorear, dar seguimiento y evaluar los programas públicos en el municipio?
12. ¿Cuáles son los retos para un mejor desarrollo de la unidad encargada de monitorear, dar seguimiento y evaluar los programas públicos en el municipio?” (Sic)

Por lo anterior se llevó a cabo la gestión necesaria con las áreas competentes, es decir, el Departamento de Recursos Humanos, el Departamento de Gestión de Proyectos y el Departamento de Construcción de la Comunidad del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas la siguiente respuesta:

Remitiendo los oficios competentes para dar trámite a lo solicitado, por el Departamento de Gestión de Proyectos bajo número UGPAS-45-2023, el Departamento de Recursos Humanos bajo número HP/429/2023 y el Departamento de Construcción de la Comunidad bajo número CCC-0419-2023 mediante el cual informan que no se han realizado ningún tipo de evaluaciones a los programas y



proyectos realizados por las áreas correspondientes, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

“La respuesta otorgada por Recursos Humanos, Gestión de Proyectos y Construcción de la Comunidad del Municipal de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

“Sobre la Unidad de Evaluación

1. ¿Existe en el municipio un área (o áreas) encargada de realizar el diseño de los programas públicos, proyectos, proyectos de inversión, programas presupuestarios, etc.? Señale el nombre de la dependencia u entidad.

RESPUESTA DE CONSTRUCCION DE LA COMUNIDAD:

En esta área no se cuenta con la información solicitada, por lo cual, se espera estar dando cabal cumplimiento con lo requerido.

RESPUESTA DE RECURSOS HUMANOS:

Me permito informarle que existe el área de la coordinación de construcción de la comunidad que maneja los programas públicos.

2. ¿Existe un área encargada de realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los programas públicos, programas presupuestarios y/o proyectos de inversión? Señale el nombre de la dependencia u entidad, así como su fecha de creación.

RESPUESTA DE CONSTRUCCION DE LA COMUNIDAD:

En esta área no se cuenta con la información solicitada, por lo cual, se espera estar dando cabal cumplimiento con lo requerido.

RESPUESTA DE RECURSOS HUMANOS:

En esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitado, puesto no ha sido generado, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado.

3. En caso de existir dicha área, señale el perfil que tiene los servidores públicos integrantes del área. Grado de escolaridad, profesión, experiencia en temas de seguimiento, monitoreo y evaluación (años de experiencia), años en el servicio público municipal.

RESPUESTA DE CONSTRUCCION DE LA COMUNIDAD:

En esta área no se cuenta con la información solicitada, por lo cual, se espera estar dando cabal cumplimiento con lo requerido.

RESPUESTA DE RECURSOS HUMANOS:

En esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitado, puesto no ha sido generado, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado.

4. Mencione si los servidores públicos que integran dicha área, cuentan con algún curso, taller, diplomado o estudios sobre evaluación del desempeño, evaluación de políticas públicas, indicadores, metodología de marco lógico u otros. Señalar número de servidor público y tipo de curso aprobado/cursado.

RESPUESTA DE CONSTRUCCION DE LA COMUNIDAD:

En esta área no se cuenta con la información solicitada, por lo cual, se espera estar dando cabal cumplimiento con lo requerido.

RESPUESTA DE RECURSOS HUMANOS:

En esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitado, puesto no ha sido generado, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado.





5. En caso de no existir, señale si el municipio solicita asesorías externas, ya sean públicas o privadas, señalando el costo de dichas asesorías, así como el nombre y la razón social del ente asesor.

RESPUESTA DE CONSTRUCCION DE LA COMUNIDAD:

En esta área no se cuenta con la información solicitada, por lo cual, se espera estar dando cabal cumplimiento con lo requerido.

RESPUESTA DE RECURSOS HUMANOS:

En esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitado, puesto no ha sido generado, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado

6. En caso de existir área encargada de realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los programas públicos, programas presupuestarios y/o proyectos de inversión, puede explicar brevemente cuál ha sido su evolución desde la fecha de su creación a la fecha, (cómo ha crecido en tareas asignadas, desarrolladas, implementadas o que se encuentran en desarrollo, necesidades, problemáticas que han enfrentado o enfrentan)

RESPUESTA DE RECURSOS HUMANOS:

En esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitado, puesto no ha sido generado, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado

7. Señale el documento, leyes, reglamentos, etc., que el municipio toma como base para diseñar sus programas públicos, proyectos, proyectos de inversión, programas presupuestarios u otros.

RESPUESTA DE CONSTRUCCION DE LA COMUNIDAD:

En esta área no se cuenta con la información solicitada, por lo cual, se espera estar dando cabal cumplimiento con lo requerido.

RESPUESTA DE GESTION DE PROYECTOS:

Con relación al número 7 me permito informarle que:

Para el desarrollo de los proyectos correspondientes a esta área, observamos las siguientes leyes y sus respectivos reglamentos;

Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.

Adicionalmente, observamos lo dispuesto por el Plan Municipal de Desarrollo de Ixtlahuacán del Río Jalisco 2021-2024

8. Mencione si el municipio cuenta con un manual o guía para orientar el diseño de sus programas públicos, proyectos, proyectos de inversión, programas presupuestarios u otros. Señale nombre del documento y liga electrónica para su acceso, o en su defecto proporcionarlo en archivo PDF.

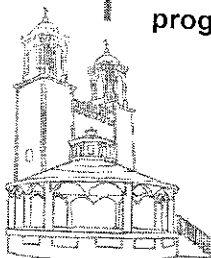
RESPUESTA DE CONSTRUCCION DE LA COMUNIDAD:

En esta área no se cuenta con la información solicitada, por lo cual, se espera estar dando cabal cumplimiento con lo requerido.

RESPUESTA DE GESTION DE PROYECTOS:

Con relación al número 8 de su solicitud, me permito informarle que;

Este Departamento no cuenta con información respecto manuales o guías para orientar el diseño de programas, públicos, proyectos, proyectos de inversión, programas presupuestarios u otros.



9. En caso de requerir apoyo o asesoría sobre temas de seguimiento, monitoreo o evaluación del desempeño, a qué Dependencia o Entidad u otros recurren regularmente como municipio. Mencione orden de gobierno (federal, estatal, municipal) y señalar nombre de la dependencia o entidad. Para el caso de asesorías con entes privados, señalar nombre y/o razón social.

RESPUESTA DE CONSTRUCCION DE LA COMUNIDAD:

En esta área no se cuenta con la información solicitada, por lo cual, se espera estar dando cabal cumplimiento con lo requerido.

RESPUESTA DE GESTION DE PROYECTOS:

Con relación al número 9 de su solicitud, me permito informarle que:
Este Departamento no cuenta con información al respecto.

10. Cuántos de sus programas públicos, proyectos, proyectos de inversión, programas presupuestarios u otros operan solamente con presupuesto municipal. Mencione el total de programas implementados y el total de programas que reciben solo presupuesto municipal.

RESPUESTA DE CONSTRUCCION DE LA COMUNIDAD:

En esta área no se cuenta con la información solicitada, por lo cual, se espera estar dando cabal cumplimiento con lo requerido.

RESPUESTA DE GESTION DE PROYECTOS:

Con relación al número 10 de su solicitud, me permito informarle que;
Este Departamento no cuenta con programas públicos, proyectos, proyectos de inversión, programas presupuestarios u otros que operen solo con presupuesto municipal.

11. ¿Cuáles han sido los obstáculos y problemáticas para implantar la unidad encargada de monitorear, dar seguimiento y evaluar los programas públicos en el municipio?

RESPUESTA DE CONSTRUCCION DE LA COMUNIDAD:

En esta área no se cuenta con la información solicitada, por lo cual, se espera estar dando cabal cumplimiento con lo requerido.

RESPUESTA DE GESTION DE PROYECTOS:

Con relación al número 11 de su solicitud, me permito informarle que:
Este Departamento no cuenta con información al respecto.

12. ¿Cuáles son los retos para un mejor desarrollo de la unidad encargada de monitorear, dar seguimiento y evaluar los programas públicos en el municipio?

RESPUESTA DE CONSTRUCCION DE LA COMUNIDAD:

En esta área no se cuenta con la información solicitada, por lo cual, se espera estar dando cabal cumplimiento con lo requerido.

RESPUESTA DE GESTION DE PROYECTOS:

Con relación al número 12 de su solicitud, me permito informarle que:
Este Departamento no cuenta con información al respecto." (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **NEGATIVA**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

VII. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva



del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia. 2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, P.LIC. BRENDA LIZBETH MEDINA ORTIZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO SEPTIMO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 359/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISA! 2.0 bajo folio 140285123000225, bajo expediente 364/2023, y su acumulado expediente 366/2023



bajo folio 14028002323000198 presentadas el día 31 de agosto y 01 de septiembre del 2023 con asunto de lo que a la letra dice:

“que cargos o empleos a tenido el C. Nestor Alejandro Alvarez Perez, cual era su nombramiento fecha de inicio de labores y fecha final de la Relacion Laboral, Que nombramientos se le otorgaron de manera Cronologica, que remuneracion mensual llego a percibir, motivos de separacion o despido del mismo, a que autoridades demando por despido injustificado, se requiere el numero de expediente y año en la que promovio el juicio ante el Tribunal de Arbitraje y escalafon, así como el resultado de su pretencion ya sea un laudo condenatorio a la dependencia demandada o un convenio de pago o resultado de su demanda. actualmente labora en alguna dependencia de gobierno municipal o estatal de Jalisco, a pesar de haber demandado al Gobierno del Estado de Jalisco.” (Sic)

Por lo anterior se llevó a cabo la gestión necesaria con las áreas competentes, es decir, el Departamento de Recursos Humanos y el Departamento de Dirección Jurídica, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas la siguiente respuesta:

Remitiendo los oficios competentes para dar trámite a lo solicitado, por el Departamento de Recursos Humanos bajo número HP/430/2023, y el Departamento de Dirección Jurídica bajo número 065/2023 mediante el cual informan que no se cuenta con registro alguno respecto a lo solicitado, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

“La respuesta otorgada por el Departamento de Recursos Humanos, y el Departamento de Dirección Jurídica del Municipal de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

que cargos o empleos a tenido el C. Néstor Alejandro Álvarez Pérez, cuál era su nombramiento fecha de inicio de labores y fecha final de la Relación Laboral, Que nombramientos se le otorgaron de manera Cronológica, que remuneración mensual llego a percibir, motivos de separación o despido del mismo, a que autoridades demando por despido injustificado, se requiere el número de expediente y año en la que promovió el juicio ante el Tribunal de Arbitraje y escalafón, así como el resultado de su pretensión ya sea un laudo condenatorio a la dependencia demandada o un convenio de pago o resultado de su demanda. actualmente labora en alguna dependencia de gobierno municipal o estatal de Jalisco, a pesar de haber demandado al Gobierno del Estado de Jalisco.

RESPUESTA DE DIRECCION JURIDICA:

Al respecto me permito informarle que esta área a mi cargo después de una búsqueda en los archivos físicos y en electrónicos, no se encuentra información alguna de lo requerido.

RESPUESTA DE RECURSOS HUMANOS:

En esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitado, puesto no ha sido generado, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado.”(Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **NEGATIVA**.



Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

- I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
- VIII. *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*
- IV. *Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.*

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, P.LIC. BRENDA LIZBETH MEDINA ORTIZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.



ACUERDO OCTAVO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 364/2023 y su acumulado expediente 366/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para finalizar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0 bajo folio140285123000226, bajo expediente 370/2023, presentadas el día 05 de septiembre del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

“SOLICITO LA LISTA DE LOS PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES (vigentes a la fecha) que esta autoridad ha concedido para el control vial mediante barreras, plumas y/o cancelos (de entradas y salidas) de fraccionamientos, colonias, condominios, etc. ...” (Sic)

Por lo anterior se llevó a cabo la gestión necesaria con el área competente, es decir, el Departamento de Movilidad, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas la siguiente respuesta:

Remitiendo los oficios competentes para dar trámite a lo solicitado, por el Departamento de Movilidad bajo número ED-MT-017-2023, mediante el cual informa que no se cuenta con registro alguno respecto a lo solicitado, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporciona el área a continuación:

“La respuesta otorgada por el Departamento de Movilidad del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

SOLICITO LA LISTA DE LOS PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES (vigentes a la fecha) que esta autoridad ha concedido para el control vial mediante barreras, plumas y/o cancelos (de entradas y salidas) de fraccionamientos, colonias, condominios, etc. ...”

(Se hace mención que:

Después de una búsqueda exhaustiva y extenuante dentro de los archivos físicos y electrónicos que se poseen y administran en este Ayuntamiento le informo que las autoridades de este municipio no han expedido permiso alguno por el concepto manifestado)

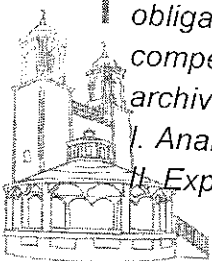
RESPUESTA DE DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD:

Dígasele al solicitante que esta autoridad municipal no ha expedido permiso alguno por el concepto manifestado.” (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **NEGATIVA**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*





IX. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, P.LIC. BRENDA LIZBETH MEDINA ORTIZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO NOVENO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 370/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.



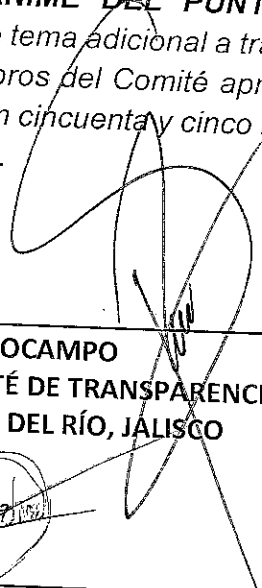
El Presidente del Comité toma el uso de la voz: Queda asentado que se realizó la búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo las áreas en mención, por lo cual no tengo duda que la información que se requirió no se encuentra en los archivos municipales y se tiene la certeza de que no se realizó, debido a la inexistencia de registros en las áreas competentes de que se hubiera generado lo solicitado. Asimismo, que no se tiene alguna evidencia de que se encuentren dichos documentos y lo que compete a esta dependencia no se ha generado información alguna, es cuánto.

IV.- ASUNTOS GENERALES.


Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

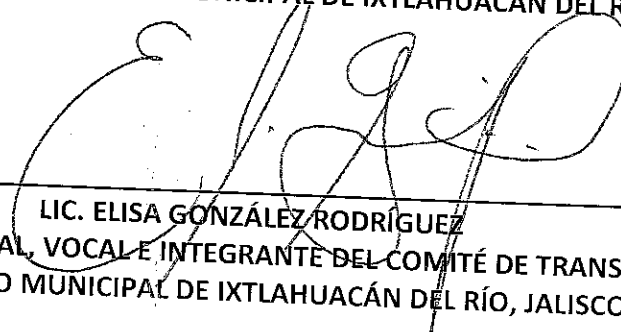
ACUERDO DECIMO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA. - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 11:55 once horas con cincuenta y cinco minutos del día 04 cuatro de septiembre del 2023 dos mil veintitrés.



MTRO. PEDRO HARO OCAMPO
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO



P. LIC. BRENDA LIZBETH MEDINA ORTIZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO



LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
CONTRALORA MUNICIPAL, VOCAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

